

REPUBLICA DE CHILE
REGIÓN DE ATACAMA
I.MUNICIPALIDAD DE CALDERA



APRUEBESE MODIFICACIÓN REGLAMENTO DE BIENESTAR DE LA I. MUNICIPALIDAD DE CALDERA

CALDERA, 30 DIC 2020

VISTO: Lo dispuesto en la Ley N° 19.754, el reglamento de bienestar municipal y las atribuciones que me confiere la ley N° 18.695 "Orgánica constitucional de Municipalidades", con sus modificaciones posteriores. Decreto N° 1301 con fecha 03 de marzo de 2020 donde delega subrogancia de control interno al secretario abogado del juzgado de policía local.

CONSIDERANDO:

1.- El memorándum N° 04 de fecha 24 de diciembre de 2020 enviado desde el Comité del bienestar municipal hacia la alcaldesa donde solicita la incorporación de las modificaciones del reglamento al concejo municipal

2.- Que, el Concejo Municipal de Caldera, en Sesión Ordinaria N° 182 de fecha 30 de diciembre del año 2020, aprobó por unanimidad, la modificación del Reglamento de bienestar municipal, acuerdo materializado en Acta de Acuerdo N°2137 de fecha 24 de diciembre 2020.

DECRETO N.º 3556 /

1.- **APRUEBESE**, Modificación del reglamento de bienestar Municipal, contenido en el documento anexo, el cual se considera parte integrante del presente decreto.

2.- **ANÓTESE**, tómesese conocimiento, comuníquese, archívese y publíquese.



WALDO WONG GENERAL
SECRETARIO MUNICIPAL

Distribución

Todas las unidades.

BGA/WWG/MAL/PAA/paa.-



BRUNILDA GONZALEZ ANJEL
ALCALDESA



MEMORANDUM N° 04

CALDERA, 24 DIC 2020

DE : PAULA ARANCIBIA ANDRADES
PRESIDENTA BIENESTAR MUNICIPAL

A : BRUNILDA GONZALEZ ANJEL
ALCALDESA I.M. CALDERA

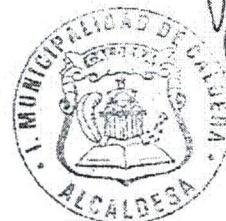
Junto con saludar cordialmente, quisiera solicitar ingresar a concejo municipal, en la sesión más próxima la actualización del reglamento del bienestar municipal, con el fin de contar con los nuevos beneficios para los socios a partir del 01 de enero de 2021.

Agradecería acoger nuestra solicitud.

Sin otro particular saluda atentamente


PAULA ARANCIBIA ANDRADES
PRESIDENTA BIENESTAR MUNICIPAL

C.c.
- Archivo
PAA/paa



Municipalidad
de Caldera camino a la
Excelencia Ambiental

Handwritten note:
Darse
concejo
30/12

REPUBLICA DE CHILE
REGION DE ATACAMA
I. MUNICIPALIDAD DE CALDERA

ACTA DE ACUERDO N°2137/2020

DE : WALDO WONG GENERAL
SECRETARIO MUNICIPAL

A : SR. FELIPE FUENTES ZUMARÁN
ADMINISTRADOR MUNICIPAL
PRESENTE

Comunico a Ud., que el Honorable Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria N°182, de fecha 30 de diciembre del año 2020, llegó al siguiente **Acuerdo:**

- *Aprobar por Unanimidad, las Modificaciones propuestas en los Artículos; 4°, 9°, 12°, 19°, 20°, 21°, 28°, 46° y Actualización general del Reglamento de Bienestar Municipal, a partir del 01 de enero del año 2021, según Memorándum N°04 del Bienestar Municipal. Con la observación de incorporar en el artículo 29°, que en caso de fuerza mayor, se pueda depositar el cheque.*

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,


WALDO WONG GENERAL
SECRETARIO MUNICIPAL

Caldera, 30 de diciembre de 2020.

DISTRIBUCION:

- Asesoría Jurídica
- Bienestar Municipal
- Control Interno
- Transparencia
- Archivo.

WWG/mmh

REGLAMENTO DE BIENESTAR ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CALDERA

Finalidades, Principios y Objetivos

ARTICULO 1°: El Servicio de Bienestar de la Ilustre Municipalidad de Caldera, tendrá por finalidad propender al mejoramiento de las condiciones de vida de los afiliados y sus cargas familiares y al desarrollo y perfeccionamiento social, económico y personal de los mismos. Para el logro de estos objetivos, en la medida en que sus recursos lo permitan, proporcionará beneficios y prestaciones de carácter asistencial, preventivo y de promoción en el área de la salud, educación, asistencia social, económica, cultural y de recreación, entre otros, de acuerdo a las disposiciones que establece la Ley N° 19.754 y el siguiente reglamento.

ARTICULO 2°: Los beneficios y prestaciones que este Servicio de Bienestar proporcione se fundarán en los siguientes valores y principios:

Solidaridad: Se espera que el aporte que realiza cada afiliado permita mejorar con igualdad la calidad de vida de los beneficiarios.

Respeto a las personas: Se basa en el principio de aceptación de cada uno de los miembros pertenecientes al Bienestar, de la reserva y privacidad de los problemas que los afecten a él y a su grupo familiar.

Equidad: Los programas deben apuntar al otorgamiento de beneficios y atención de calidad a todos los afiliados con imparcialidad.

Participación: Basada en una gestión activa armónica y mancomunada entre los afiliados, bienestar y municipio.

Orientación Pro-activa: Se espera una actitud innovadora, creativa, coordinada e interactiva entre el bienestar, funcionario y su familia y funcionario y municipio.

Objetividad, universalidad de los beneficios, eficiencia y transparencia en su administración.

ARTICULO 3°: El Servicio de Bienestar no podrá discriminar ni para el ingreso ni para el otorgamiento de las prestaciones a ningún afiliado por razones de sexo, raza, ideologías políticas, creencias religiosas, limitaciones físicas y mentales, preexistencia de enfermedades u otras razones que impidan un acceso o tratamiento igualitario y oportuno a todas las prestaciones y beneficios.

ARTICULO 4°: Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- a) Servicio de Bienestar: Es el que está constituido por la oficina de Bienestar del Servicio y el Comité de Bienestar correspondiente.
- b) Oficina de Bienestar Municipal: Es la Oficina o departamento municipal que debe administrar y ejecutar los acuerdos tomados por el Comité de Bienestar.
- c) Comité: El Comité de Bienestar compuesta por terna funcionaria e institucional, los cuales deben tener un suplente cada uno, por tanto son 12 funcionarios que componen el comité, cabe señalar que ningún miembro del departamento de Recursos Humanos debe ser considerado en esta terna, ya que la oficina del bienestar depende directamente del departamento de RR.HH.
- d) El Municipio: La Ilustre Municipalidad de Caldera.
- e) El Reglamento: El Reglamento del Servicio de Bienestar, instrumento creado con el fin de dejar claramente especificado los objetivos, la forma y funcionamiento por las que el Servicio de Bienestar deberá operar.
- f) Afiliados: funcionarios adscritos al Servicio de Bienestar, según se define en art, 6°.
- g) Carga Familiar: las reconocidas por el Municipio de Caldera o por la entidad competente en el caso de los Servicios Traspasados.
- h) En el caso de que se encuentre ausente el encargado de la Oficina de bienestar, cumplirán esta función en primer lugar la encargada de Remuneraciones, en segundo lugar el encargado de Calidad de vida, tercer lugar la encargada de Personal y en cuarto lugar la jefa de Recursos Humanos.

ARTICULO 5°: La Oficina de Bienestar Municipal tendrá entre otras las siguientes funciones sin que la numeración sea taxativa:

- a) Elaborar, evaluar e implementar políticas, programas y proyectos sociales, que correspondan por una parte, a las necesidades e intereses de los afiliados y por otra, que proyecten el desarrollo y fortalecimiento de las prestaciones de Bienestar.
- b) Otorgar y administrar beneficios vinculados a las áreas de Salud, Educación, Asistencia Social, Recreación, Vivienda, entre otros.
- c) Administrar racionalmente los recursos disponibles, conforme a los reglamentos y disposiciones legales vigentes.
- d) Mantener un sistema administrativo-contable y de control financiero de todos los recursos destinados a bienestar.

- e) Proponer al Comité de Bienestar la celebración de convenios con instituciones y empresas públicas o privadas, orientadas a generar beneficios y prestaciones a sus afiliados.
- f) Mantener coordinación permanente con las distintas unidades del municipio y con instituciones externas a la organización cuyas funciones se relacionen con beneficios del Bienestar.
- g) Entregar comunicaciones a lo menos dos en el año, que permita mantener informados a sus afiliados de los distintos beneficios que entrega, como también de los convenios que firme con las diferentes instituciones y empresas para mejorar los beneficios a sus afiliados, Cualquier modificación que tenga algunos de los convenios vigentes, deberá informarse a los afiliados a la mayor brevedad, mediante carteles en las distintas dependencias donde funciones el municipio.
- h) Proporcionar a cada afiliado, dentro de los 10 días siguientes a la aprobación de su solicitud de Incorporación, una copia del Reglamento.

TITULO II

De los afiliados

Derechos y Deberes

ARTICULO 6°: Podrán afiliarse al Servicio de Bienestar de la Ilustre Municipalidad de Caldera todos los funcionarios de Planta, Contrata, Suplencia, los contratados por el Código del Trabajo, los afectos a la ley N° 15.076 y los ex funcionarios que hayan prestado servicios en dichas calidades jurídicas y que hayan presentado su expediente de jubilación en fecha posterior a la publicación de la ley N° 19.754.

ARTICULO 7°: La afiliación al Servicio de Bienestar será de carácter voluntario, y deberá hacerse obligatoriamente por escrito según formato establecido. Asimismo, cualquier afiliado podrá renunciar voluntariamente al Servicio de Bienestar, en cualquier momento, solicitud que no podrá ser denegada, con excepción de lo establecido en el artículo noveno, letra c).

ARTICULO 8°: Para afiliarse al Servicio de Bienestar, los interesados deberán presentar una solicitud escrita dirigida al Comité de Bienestar, con el formato que se retirará en el oficina de bienestar, además el comité deberá tomar conocimiento al respecto en la sesión ordinaria siguiente a la fecha de la solicitud.

La solicitud que se presente deberá dejar establecido expresamente que el afiliado conoce y acepta todas las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y que

acepta que se le descuenten los aportes de sus remuneraciones, aun así en caso de renuncia al Servicio de Bienestar.

En el caso que la solicitud no obtuviere respuesta dentro de los treinta días posteriores a su presentación, se entenderán por aprobada.

En todo caso, aquellos socios que se incorporen durante la vigencia de convenios de prestaciones de salud complementarios por medio de institución dedicada al efecto, los beneficios se registrarán por las disposiciones de los convenios que existieren.

Los afiliados que dejen de ser funcionarios y deseen seguir perteneciendo al Sistema de Bienestar como jubilados, deberán manifestarlo por escrito y, desde esa oportunidad y hasta que adquieran dicha calidad, se mantendrán en suspenso sus derechos como afiliados, los que se ejercerán plenamente a contar de la fecha a partir de la cual se conceda la jubilación, pudiendo percibir retroactivamente los beneficios que corresponda, previo pago de las cotizaciones correspondientes. Será de su cargo la cuota social y el aporte del empleador. Esta deberá pagarla el afiliado en forma directa al Bienestar dentro de los primeros cinco días de cada mes.

Para los efectos de lo dispuesto en el punto anterior el Servicio de Bienestar deberá solicitar al Departamento de Recursos humanos que le informe de inmediato el cese de funciones de sus afiliados que jubilen, con el fin de requerirlos dentro de los 10 días siguientes, para que manifiesten su decisión por escrito en el formulario que para ese efecto tendrá el Servicio de Bienestar.

ARTICULO 9° : La calidad de afiliado se perderá por las siguientes causales:

- a) Dejar de pertenecer al municipio, a excepción de los jubilados que ejerzan su derecho a permanecer en el Servicio de Bienestar.
- b) Por desafiliación voluntaria, en cuyo caso deberá presentar por escrito, la renuncia voluntaria al Comité de Bienestar, con a lo menos 30 días de anticipación a la fecha de la renuncia, la que será aprobada solo si el afiliado tiene pagado la totalidad de los compromisos adquiridos con el Bienestar.
- c) Por expulsión del afiliado, en caso de incumplimiento de sus deberes y obligaciones como tal.
- d) En caso de alteración de boletas o documentos que acrediten los gastos realizados para devolución.

ARTICULO 10°

- a) A los afiliados que dejen de pertenecer al Servicio de Bienestar por alguna de las causales señaladas en el artículo anterior, no se les devolverá los aportes que hayan enterado con anterioridad a la fecha de su renuncia.

ARTICULO 11°: Los afiliados al Servicio de Bienestar tendrán los siguientes derechos:

- a) El acceso igualitario para el afiliado y sus cargas familiares reconocidas, a todas las prestaciones que se aprobarán anualmente y a los proyectos y programas que se planifiquen, según sus necesidades o intereses.
- b) Los afiliados podrán impetrar los beneficios que otorgue el Bienestar seis meses después de aceptada su incorporación o reincorporación.
- c) Solicitar y recibir información clara, precisa y oportuna de los distintos planes de beneficios a los que como afiliado pueda acceder.
- d) Solicitar cualquier información que les afecte.
- e) Solicitar reconsideración, en el caso de haber sido sancionado por el Comité de Bienestar, debiendo fundamentar por escrito con los antecedentes necesarios dicha petición.
- f) Conocer el presupuesto y balance correspondiente.

ARTICULO 12°: Los deberes de los afiliados son los siguientes:

- a) Al ingreso o reincorporación del afiliado al Servicio de Bienestar, deberá autorizar por escrito que se le efectúen descuentos, declarando formalmente que conoce y acepta en todas sus partes el presente Reglamento.
- b) Mientras mantenga la calidad de afiliado, no podrá eximirse por causa alguna la obligación de pagar sus cuotas y de cumplir con los demás compromisos contraídos con el Servicio de Bienestar. Esta indicación incluye los periodos en que el afiliado se encuentre con feriado legal, licencias médicas, permisos sin goce de sueldo y periodos de suspensión, debiendo efectuar directamente su aporte.
- c) El afiliado que se retire voluntariamente y solicite su reincorporación quedará sujeto a las mismas condiciones que se exigen a los que ingresan por primera vez.
- d) Proporcionar los antecedentes fidedignos que el Servicio de Bienestar le requiera, tanto personales como familiares, con el fin de contar con la mayor información posible que permita formular un diagnóstico social real y efectivo.
- e) Observar estrictamente la normativa legal vigente y el principio de probidad administrativa, con respecto a la obtención de beneficios.
- f) No realizar ningún acto o conducta que atente en contra del Servicio de Bienestar o de su patrimonio.
- g) Cumplir con las disposiciones de este Reglamento y con los acuerdos del Comité de Bienestar.
- h) Asistir a las reuniones citadas por el Comité.
- i) Justificar inasistencia anticipadamente (24 horas)

TITULO III

DEL FINANCIAMIENTO

ARTICULO 13°: El Servicio de Bienestar se financiará a través de los siguientes recursos:

- a) Con el aporte que anualmente entregue el Municipio, debidamente aprobado por el Concejo Municipal, de acuerdo a lo establecido en el Art. 3° de la Ley 19.754.
- b) Con el aporte individual mensual equivalente al 1,5% del sueldo líquido que perciba el afiliado activo.
- c) Con el aporte individual mensual de los afiliados jubilados equivalente al 1,5% de su pensión, además de la cantidad correspondiente al aporte municipal.
- d) Con las cuotas de incorporación que pagarán los afiliados activos y pasivos, el cual será el 1.5% del sueldo líquido.
- e) Con los intereses que genere la mantención de las cuentas en Fondos Mutuos, Depósitos a Plazo y otros instrumentos financieros.
- f) Con los intereses que generen los préstamos que conceda el servicio a sus afiliados, fijados anualmente.
- g) Con los aportes extraordinarios de los afiliados que se acuerden en Asamblea General de los afiliados, a proposición del Comité y/o a lo menos del 10% de los afiliados al Servicio de Bienestar.
- h) Con los aportes que se obtengan por concepto de herencia, legados, donaciones y erogaciones voluntarias a si favor para fines de bienestar.
- i) Con los recursos generados por actividades destinadas a financiamiento del Servicio de Bienestar.
- j) Con las comisiones que se perciban en virtud de los convenios que celebren con terceros para el otorgamiento de beneficios a sus afiliados.
- k) Con los que deban enterarse por mandato de la ley.
- l) Con los aportes extraordinarios o complementarios que pueda otorgar la Municipalidad.

ARTICULO 14°: Si de acuerdo al resultado del ejercicio de un año se produjera superávit, este pasará a formar parte del ejercicio financiero del año siguiente del Servicio de Bienestar.

Los fondos del Servicio de Bienestar deberán depositarse en una cuenta subsidiaria de la cuenta municipal, siendo los giradores de ésta el presidente (a) del Comité de Bienestar y el Encargado (a) de la Oficina del Bienestar. En caso de ausencia o impedimento de los giradores titulares serán reemplazados por los funcionarios que subroguen dichos cargos.

TITULO IV

DEL PATRIMONIO

ARTICULO 15°: El patrimonio del Servicio de Bienestar estará formado por.

- a) Toda clase de bienes adquiridos a cualquier título, y los frutos civiles y naturales que ellos produzcan.
- b) La adquisición y enajenación de bienes muebles e inmuebles por parte del Servicio de Bienestar a cualquier título, se realizará a su nombre y para los beneficios de sus afiliados, no pudiendo enajenarse sin el acuerdo de la Asamblea.
- c) Además los bienes que se adquieran, constituirán patrimonio municipal, y serán administrados por el Comité de Bienestar.
- d) Los recursos indicados en el Art. 13 de este Reglamento.

DE LAS PRESTACIONES

ARTICULO 16°: Los afiliados al Servicio de Bienestar y sus cargas familiares legalmente reconocidas ante el municipio y Servicio Traspasado, tendrán derecho a los beneficios que se contemplan en el presente Reglamento, según la disponibilidad presupuestaria que tengan los mismos afiliados al momento de solicitar algún beneficio.

Sin perjuicio de lo anterior, si por medio de un sistema complementario de salud, se otorgan prestaciones a favor de cargas especiales, se estará a lo que se disponga en esos convenios.

En todo caso existirá un Plan Anual de bonificaciones a los beneficios que este Reglamento contempla, el que será aprobado por el Comité de Bienestar.

ARTICULO 17°: El Servicio de Bienestar podrá establecer un sistema de reembolso a los afiliados y sus cargas familiares, en todos aquellos gastos de salud efectivamente incurridos, después de deducir cualquier beneficio o reembolso a que tenga derecho por parte de la entidad de salud en que se encuentre afiliado por la ley (Fonasa o Isapre).

El Servicio de Bienestar administrará en forma directa un sistema de reembolso. Este beneficio será regulado por una Pauta de Procedimiento que elaborará anualmente el Comité de Bienestar. La vigencia de los topes de bonificación será desde el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

ARTICULO 18°: Para efectos de base de cálculo de las bonificaciones y ayudas, se utilizará como unidad económica la que determine anualmente el Comité.

ARTICULO 19°: Los requisitos para el pago de las prestaciones pecuniarias serán los siguientes:

- a) La documentación de respaldo para solicitar pago de bonificaciones, deberá entregarse al Servicio de Bienestar, en un plazo de 60 días corridos de efectuado

el gasto en salud y que se adjuntarán al formulario que para ese efecto dispone el Servicio de Bienestar "Solicitud de Reembolso".

- b) El solicitante de pago de bonificaciones deberá entregar documentos originales o fotocopias autorizadas, (Secretario Municipal, notaria, Farmacéutico), sin enmendaduras, extendidas a nombre del causante de la prestación (boletas y facturas cuando corresponda); copia de bonos, copia de órdenes de atención, copia de programas médicos u otros documentos que acrediten el gasto incurrido y su pago.
- c) Los gastos cubiertos a través del "uso de excedentes" de las Isapres serán bonificados igualmente que los gastos realizados con otro medio de pago.
- d) En el caso de tratamientos con medicamentos permanentes, la receta que les otorgue tendrá una vigencia máxima de 06 meses, con posterioridad a este período, se deberá presentar una nueva receta.
- e) En la eventualidad en que se sustituya un medicamento por uno genérico o cualquier otro, deberá ser acreditado por el Químico Farmacéutico del establecimiento respectivo.
- f) Las boletas de farmacia, deberán registrar detalle de los medicamentos adquiridos, respaldados por la receta con el timbre del establecimiento.
- g) La cobertura económica para aquellos afiliados que han hecho uso de atención de salud en forma particular, tendrán la devolución del 50% del reembolso gastado.
- h) Las prestaciones económicas se deberán solicitar dentro de los 30 días hábiles de ocurrido el evento, contra prestación del documento original que corresponda (certificados: nacimiento, matrimonio y defunción).

ARTICULO 20°: Cuando se aplique el sistema de reembolsos a que se refiere la letra b) del artículo 17°, los pagos de beneficios se liquidarán dentro de los diez primeros días del mes siguiente, y su derecho a cobro tendrá una vigencia de 60 días corridos desde la emisión del documento. Si transcurrido ese plazo, el afiliado no hace efectivo el cobro, caducará el plazo para exigir el pago del beneficio.

ARTÍCULO 21°: Los beneficios que podrá otorgar el Servicio de Bienestar a sus afiliados y sus cargas familiares, se harán directamente, de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias. Entre las prestaciones que se procurará bonificar, se encuentran las siguientes:

1.- PRESTACIONES DE SALUD

- a) Consultas Médicas: en consulta o domiciliarias, efectuadas por médicos en todas sus especialidades, incluyendo profesionales como psicólogo, matrona y kinesiólogo. (dos consultas mensuales).
- b) Exámenes de laboratorio: Todos los exámenes de laboratorio que indique el médico. El lugar para realizar estos exámenes será de libre elección

- c) Radiografías: Sin que la enumeración sea taxativa de Tórax, abdomen, columna, ecotomografías, scanner, etc. Con un tope de dos exámenes mensuales. El lugar para realizar estas radiografías será de libre elección.
- d) Hospitalización: Día cama en hospitales de salud pública, clínicas particulares, Centros de Rehabilitación. La elección del Centro de Salud para hospitalización, será de libre elección.
- e) Intervención Quirúrgica: Honorarios médicos quirúrgicos, anestesista y arsenalera.
- f) Tratamientos especializados de orden Médico: Quimioterapia, Kinesioterapia y todo tratamiento que indique el médico en cualquier especialidad de la medicina. Los especialistas y el lugar de tratamiento, serán de libre elección.
- g) Adquisición de prótesis y órtesis: Audífonos, aparatos ortopédicos, siempre que cuenten con receta médica.
- h) Atención Odontológica, adjuntando programa odontológico.
- i) Marcos y/o cristales ópticos y lentes de contactos ópticos, con receta.
- j) Medicamentos con orden médica.

2 PRESTACIONES ECONOMICAS

- a) Bono de Nupcialidad **o acuerdo de unión civil**: El Servicio de Bienestar entregará al afiliado que contraiga matrimonio un bono cuyo monto será fijado por el Comité de Bienestar.
- b) Bono de Natalidad: El Servicio de Bienestar entregará un bono por nacimiento o adopción de un hijo del afiliado, el monto será fijado por el Comité de Bienestar, el beneficio deberá ser solicitado y se cancelará a quien lo incorpore como carga.
- c) Desgravamen: Al fallecimiento del afiliado, se entenderán condonadas automáticamente las deudas que tuviere pendientes con el Servicio de Bienestar.
- d) Bono de Defunción: El Servicio de Bienestar entregará un bono por fallecimiento del titular, cónyuge o carga familiar. El monto de este bono lo determinará el Comité de Bienestar.
- e) Bono anual de Vacaciones: Ayuda económica que se otorgará una vez al año a los afiliados que hagan uso de su Feriado Legal, para lo cual deberá presentar la resolución correspondiente, cabe señalar que debe ser de al menos 10 días los solicitados para vacaciones, para poder hacer cobro del beneficio.
En caso de postergación del Feriado Legal o acumulación de este, el presente bono será acumulable por el monto aprobado para el año calendario correspondiente.
En el caso de los afiliados que se encuentren jubilados (as), bastará con que presenten una solicitud por escrito en cualquier fecha del año, sin que puedan acumular el beneficio para el año siguiente.

Los montos señalados en las letras a), b), d) y e) serán fijados anualmente por el Comité de Bienestar.

Para solicitar las prestaciones económicas en todos los casos el afiliado deberá llenar el formulario correspondiente disponible en la Oficina del Bienestar.

Se podrá considerar otros bonos que beneficien a la totalidad de afiliados siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria.

Todo lo que no está establecido en el presente reglamento regirá por lo establecido en el estatuto administrativo.

3 PRESTAMOS DE AUXILIO:

El Comité de Bienestar podrá aprobar préstamos a favor de sus afiliados, en la forma, monto y condiciones que la calificación de cada caso en particular determine, en razón de causas o motivos que se indican a continuación:

- a) Salud
- b) Social
- c) Urgencias destinados a cubrir requerimientos de dinero en forma rápida
- d) Catástrofe
- e) Para programas habitacionales
- f) Educación
- g) Y otras

En los casos contemplados en la letra c), la Encargada de la oficina de Bienestar, estará facultada para entregar préstamos de urgencia en forma directa, en casos debidamente calificados, sin que requiera el acuerdo del Comité, por un monto máximo que se determinará anualmente por este último, con un interés del 10% del total del préstamo solicitado.

4 BENEFICIOS Y PRESTACIONES EN EDUCACION

- a) Asignación de Escolaridad: Ayuda económica que se otorga, una vez al año, al afiliado o carga reconocida que cursen estudios regulares: en PreKinder, Kinder, Enseñanza Básica, Media, Técnica o Universitaria. Para acceder a este beneficio el afiliado deberá tener 6 meses de antigüedad en el Bienestar y presentar en un plazo de 90 días (desde el 1° de marzo al 31 de mayo) certificado de estudios en Instituciones Educativas reconocidas por el Estado, en caso de haber situaciones fortuitas o por fuerza mayor, el comité decidirá la fecha límite para recepcionar los antecedentes.
- b) Asignación de Estudios Superiores: El Servicio de Bienestar podrá otorgar ayuda económica a hijos que sean carga familiar reconocida, que se encuentre

realizando estudios Técnicos de Nivel Superior o Universitarios, reconocidas por el Estado, en forma mensual **con un tope de edad de 24 años**.

- c) Asignación de Estudios de Enseñanza Media: El Servicio de Bienestar podrá otorgar ayuda económica a hijos que sean carga reconocida, que se encuentren realizando sus estudios de enseñanza media fuera de la Comuna, en forma mensual, **con un tope de edad de 18 años**.
- d) Asignación por Rendimiento Académico para hijos de funcionarios reconocidos como carga: El Servicio de Bienestar otorgará una bonificación anual para hijos (cargas reconocidas) como estímulo y reconocimiento al esfuerzo, sacrificio y dedicación al estudio en los niveles básico, medio, Técnico y Universitario. Para acceder a este beneficio el afiliado deberá tener 6 meses de antigüedad en el Bienestar, llenar el formulario correspondiente de solicitud de este beneficio, adjuntando certificado de matrícula y de notas (**desde el 1° de marzo al 31 de mayo**), en que deberá tener excelencia académica con un promedio mínimo de acuerdo a tabla siguiente.

1° a 4° básico	Promedio mínimo 6.5
5° a 8° básico	Promedio mínimo 6.2
1° a 2° Medio	Promedio mínimo 6.0
3° a 4° medio	Promedio mínimo 5.8
Educación Superior	Aprobar todos los ramos del semestre, malla curricular

- e) Asignación por Titulación: El Servicio de Bienestar otorgará al afiliado o carga reconocida una asignación por obtención de Título técnico de nivel superior de un Organismo reconocido por el Estado o Título Profesional de una Universidad o Instituto reconocido por el Estado.

5 RECONOCIMIENTO A FUNCIONARIOS

- a) Asignación por años de Servicio: El Servicio de Bienestar hará un reconocimiento a cada socio por años de servicio en la Institución de acuerdo a la siguiente tabla, el monto del beneficio será fijado anualmente por el Comité de Bienestar.

10 años de servicio
15 años de servicio
20 años de servicio
25 años de servicio
30 años de servicio
35 años de servicio
40 y más

- b) Retiro por Jubilación: El Servicio de Bienestar otorgará un presente a cada socio que se acoja a su Retiro Voluntario como reconocimiento a sus años en la Institución. El monto será determinado anualmente por el Comité de Bienestar.
- c) Retiro por razones personales: El Servicio de Bienestar otorgará un presente a cada socio que se retire de la Institución por motivos personales. El monto **del** presente será determinado anualmente por el Comité de Bienestar y será cancelado por única vez.

6. PRESTACIONES VARIAS

El Bienestar podrá realizar actividades como:

- a) Celebración de Navidad.
- b) .Fiestas Patrias
- c) Celebración Día del Trabajador
- d) Celebración Día del Funcionario
- e) Cumpleaños de los Afiliados
- f) Cualquier otro beneficio que sea detectado de acuerdo a las necesidades de los socios.

La determinación de los montos, sus límite máximos, formas y condiciones de las prestaciones y beneficios que se han indicado en este artículo, será fijada anualmente por el Servicio de Bienestar, conforme a su planificación y disponibilidad presupuestaria y de acuerdo a los lineamientos que indique el Comité de Bienestar.

ARTICULO 22°: El Servicio de Bienestar podrá celebrar convenios con instituciones de salud, o de Seguros que permitan entregar beneficios complementarios de salud, especialmente aquellos que no son cubiertos por las Isapres o Fonasa.

ARTICULO 23°: El Servicio de Bienestar podrá realizar convenios con Instituciones o Establecimientos Educativos que permitan a los afiliados y sus cargas familiares realizar recuperación de Estudios Básicos y medios.

ARTICULO 24°: El Servicio de Bienestar, podrá realizar convenios con Institutos y Universidades para que sus afiliados y cargas familiares accedan a la Educación Superior.

ARTICULO 25°: El Servicio de Bienestar, realizará coordinaciones con instituciones especializadas en temas de interés general, con el fin de realizar charlas de educación

preventiva, relacionados con la familia, consumo de drogas y alcohol, sobreendeudamiento entre otros.

ARTICULO 26°: El Servicio de Bienestar podrá realizar convenios con otros Servicios de Bienestar Municipal u otras Instituciones que cuenten con Centros Recreativos, camping y otros en distintos puntos del país.

ARTICULO 27°: El Servicio de Bienestar, implementará instancias que permitan a sus afiliados y familia desarrollar disciplinas relacionadas con la cultura a través de distintos talleres de música, baile, teatro, pintura y letras.

ARTICULO 28°: El Servicio de Bienestar prestará todo su apoyo a los grupos compuestos por funcionarios municipales y sus hijos que deseen cultivar el Folklore u otras actividades culturales y deportivas, además de mantener todo el año cursos que permitan el aprendizaje y práctica de nuestros bailes tradicionales.

TITULO V

DE LA ADMINISTRACION Y FISCALIZACION

ARTICULO 29°: La administración general del Servicio de Bienestar corresponderá al Comité de Bienestar, integrado por seis miembros titulares e igual número de suplentes, debiendo tener todos la calidad de funcionarios afiliados al Bienestar. La composición o integración de dicho Comité, se efectuará de la siguiente forma:

- a) La o las Asociaciones de funcionarios designarán a tres representantes que actuarán como miembros titulares y a tres representantes que actuarán como suplentes. En el caso que en la Municipalidad hubiera más de una asociación de funcionarios, la representación de éstos en el Comité será proporcional al número de afiliados de cada una de ellas.

ARTICULO 30°: Los integrantes del Comité de Bienestar en representación de los funcionarios durarán dos años en el cargo, pudiendo ser removidos por decisión de la organización a la cual representan. Los representantes del Alcalde (sa) podrán ser cambiados cuando éste (a) lo estime conveniente, previa aprobación del Concejo.

El Comité elegirá a su Presidente de entre sus miembros. Si el Comité no lograre generar por esta vía al presidente, este será designado directamente por el Alcalde, también de entre los miembros del Comité.

ARTICULO 31°: Las funciones del Comité de Bienestar serán las siguientes:

- a) Administración general del Servicio de Bienestar

- b) Aprobar el Proyecto del Presupuesto del Bienestar, durante la segunda quincena del mes de Septiembre de cada año.
- c) Presentar al Municipio un balance anual del ingreso y administración de los recursos y prestaciones otorgadas, dentro de los primeros meses del año siguiente de su ejecución.
- d) Resolver las solicitudes de ingreso al Bienestar y tomar conocimiento y registro de las desafiliaciones voluntarias.
- e) Aplicar las sanciones que se cometen al presente reglamento.
- f) Convocar a lo menos una vez al año a una Asamblea Ordinaria a todos los afiliados a objeto de dar cuenta de la gestión del Servicio de Bienestar
- g) Resolver sobre la inversión en instrumentos financieros.
- h) Ejercer funciones de control y fiscalización, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley N° 19.754.
- i) Acordar la celebración de todo tipo de convenio y contrato, con instituciones públicas y privadas, en materias que se relacionen a los fines y objetivos del Servicio de Bienestar.
- j) Fijar la unidad económica para efectos de la base de cálculo para beneficios y ayuda.
- k) Aprobar el programa anual de beneficios y/o prestaciones que otorgará el Servicio de Bienestar.
- l) Dictar normativas internas que fijen procedimientos específicos, que faciliten el mejor desenvolvimiento del sistema de bienestar y el adecuado ejercicio de los derechos de los afiliados.

ARTICULO 32°: Todos los integrantes titulares del Comité tendrán derecho a voz y voto, y cuando estos no asistieren y fueren reemplazados por los suplentes estos tendrán sus mismos derechos.

ARTICULO 33°: El quórum mínimo para sesionar será de cuatro miembros. Los acuerdos que se adopten requerirán mayoría simple. En caso de empate, dirimirá el voto del Presidente del Comité.

ARTICULO 34°: El Comité sesionará en forma ordinaria una vez por mes y podrá realizar sesiones extraordinarias toda vez que lo requiera el Presidente o al menos un tercio de los integrantes del Comité.

ARTICULO 35°: Las sesiones del comité serán dirigidas por el Presidente. En su ausencia, asumirá el integrante del Comité de mayor antigüedad en el municipio. Las funciones del Presidente serán las siguientes:

- a) Citar a reuniones del Comité.
- b) Elaborar la tabla de reuniones.
- c) Asumir la representación de los afiliados que lo soliciten, a objeto de procurar la solución de problemas o dificultades que los afecten en lo relativo a los derechos

establecidos en este reglamento, sean ante el municipio u otros servicios o entidades públicas o privadas.

- d) Rendir cuenta anual.
- e) Poner en conocimiento de los afiliados las prestaciones y servicios que otorga el Servicio de Bienestar Municipal, conforme al Programa o Plan que se aprobará anualmente.
- f) Presentar el Presupuesto Anual.

ARTICULO 36°: El (La) Jefe o Encargado (a) de la Oficina de Bienestar será el (la) Secretario (a) Ejecutivo (a) del Comité y sólo tendrá derecho a voz en las sesiones ordinarias y extraordinarias.

Sus funciones serán las siguientes:

- a) Asesorar en materias técnicas al Comité de Bienestar.
- b) Ejecutar los acuerdo del Comité
- c) Proponer al Comité el proyecto de Presupuesto e ingresos de gastos anuales.
- d) Someter a la aprobación del Comité el Balance Anual en el mes de enero de cada año.
- e) Efectuar, conforme a los acuerdo del Comité, todos los gastos y pagos que deba hacer la **Oficina** a cargo del Bienestar.
- f) Llevar un registro de titulares y suplentes del Comité de Bienestar, con todos los datos necesarios para su singularización, en especial, su antigüedad en el municipio.
- g) Redactar las actas de las reuniones del Comité y la Asamblea.
- h) Despachar citaciones a reuniones.
- i) Hacer cumplir con el personal de su dependencia, los beneficios que otorgue el Servicio de Bienestar en conformidad a los acuerdos del Comité
- j) Exigir el cumplimiento de las obligaciones que los afiliados tengan para con el Servicio de Bienestar.
- k) Elaborar la planificación anual del Servicio de Bienestar y presentarla a consideración del Comité en el mes de agosto de cada año.
- l) Mantener la coordinación general de la gestión del Servicio de Bienestar, en el plano técnico, administrativo y financiero, informando permanentemente al Comité del estado y avance de ésta.
- m) Informar a los afiliados dentro del primer trimestre de cada año el plan de beneficios del Bienestar acordado por el Comité de Bienestar, manteniendo actualizada y difundida esta información durante el año.
- n) Firmar los cheques conforme lo establece el inciso 2° del artículo 14° del presente reglamento.
- o) Recepcionar la documentación y solicitar reembolsos médicos, incorporación, renuncias y otros.

En las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité de Bienestar podrá participar un representante del Departamento de **Recursos Humanos**, quien tendrá derecho sólo a voz, pudiendo asesorar a este Comité en las materias de personal que se le consulten.

TITULO VI

DE LAS SANCIONES.

El afiliado que infrinja el presente reglamento será sancionado, por el Comité de Bienestar según el nivel de gravedad, con la suspensión temporal de los beneficios o con la expulsión del Servicio de Bienestar.

ARTICULO 37°: Para estos efectos, se entenderá que es infracción al Reglamento, "realizar cualquier acto que atente contra los intereses y recursos del Servicio de Bienestar".

ARTICULO 38°: La suspensión de beneficios, podrá ser por un período mínimo de 30 a 180 días máximo.

Esta sanción será aplicable en los siguientes casos:

- a) Al afiliado que incurriere en conductas o actos que infrinjan el presente Reglamento.
- b) Si oculta datos de ingresos o información para el cobro de beneficios.
- c) Si no cumple obligaciones contraídas con el Servicio de Bienestar, en la oportunidad y plazos establecidos (por ejemplo: ventas de rifas, bingos, etc).

ARTICULO 39°: La expulsión procederá en los siguientes casos:

- a) Por haber sido suspendido des veces consecutivas en un período de 12 meses o cuatro veces en distintos períodos.
- b) Si el afiliado falsifica datos.
- c) Si el afiliado realiza algún acto o conducta que cause lesión o perjuicio a quienes integren el Servicio de Bienestar, debidamente investigada y fundada por el Comité.

El afiliado que sea expulsado no podrá reintegrarse al Bienestar en un plazo inferior a 4 años.

ARTICULO 40°: Cualquier afiliado tendrá la obligación de poner en conocimiento o denunciar ante el Comité de Bienestar, todo acto o conducta que contravenga las disposiciones del presente Reglamento, por escrito debidamente fundado.

ARTICULO 41°: Las sanciones establecidas en el presente Reglamento serán aplicadas por el Comité de Bienestar, previa investigación de los hechos, sin perjuicio de las sanciones administrativas que fueren procedentes.

ARTICULO 42°: El afiliado, que hubiere obtenido beneficio en forma fraudulenta, mediante engaño o con infracción a las disposiciones a este Reglamento, deberá reintegrar el 100% de lo percibido debidamente reajustado de acuerdo al I.P.C., devengado entre las fechas de percepción de los dineros y de la restitución efectiva. Esta medida se le informará al afectado por escrito. Debiendo quedar constancia de su recibo.

ARTICULO 43°: Todos los afiliados estarán sujetos a sanción, si atentan contra los principios y valores que sustentan el Servicio de Bienestar, debidamente investigado y fundado.

DE LAS SANCIONES PARA LOS MIEMBROS DEL COMITÉ

ARTICULO 44°: La ausencia a dos sesiones consecutivas o tres alternativas en dos meses, sin justificación será causal para que cese inmediatamente en su cargo.

ARTICULO 45°: Los integrantes del Comité estarán sujetos a las sanciones estipuladas en los artículos del 38 al 44.

TITULO VII

DE LA ASAMBLEA DE AFILIADOS

ARTICULO 46°: Existirá la asamblea de afiliados del Servicio de Bienestar, la que sesionará en forma ordinaria y extraordinaria; las que deberán ser convocadas por el presidente o quien le reemplace, con un plazo no superior a **5 días** de la fecha de su celebración, señalando día, hora y lugar en que se efectuarán. Estas deberán ser debidamente publicitadas **vía correo electrónico para el conocimiento de todos los afiliados en las distintas dependencias donde éstos desempeñen labores y para quienes no poseen correo electrónico se les comunicara vía telefónica**, debiendo dar las facilidades los jefes de servicio respectivos para que los asociados concurren a ella. Estas asambleas deberán estar válidamente constituidas para sesionar.

ARTICULO 47°: La asamblea General Ordinaria de afiliados se realizará una vez al año, dentro del tercer cuatrimestre, en ella el Comité dará cuenta de la administración, funcionamiento y proyecto de presupuesto para el año siguiente. El Quorum para sesionar será del 50% más uno de sus afiliados, en primera citación, o con los afiliados que asistan en segunda citación. Este mismo quorum se exigirá para las asambleas extraordinarias.

La asamblea General Extraordinaria de afiliados se realizará cuando el Comité lo estime conveniente y podrá conocer todas las materias que el Comité o los afiliados acuerden, incluido el proyecto de reforma al Reglamento propuesto al Alcalde y al Concejo para su aprobación o la emisión de algunos o la totalidad de los integrantes del Comité en representación de las asociaciones de funcionarios.

Los afiliados podrán solicitar al Presidente del Comité o quien lo reemplace, la realización de una asamblea extraordinaria donde se traten las materias que indiquen el motivo de la solicitud, la que deberá contener la voluntad de a lo menos un tercio de los afiliados acompañando nómina con nombre y firma de los afiliados que solicitan la celebración de la asamblea.

ARTICULO 48°: Los acuerdos deberán ser adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes a las asambleas debiendo estar válidamente constituidas para sesionar.

Sin perjuicio de ello, en el caso de lo señalado en el Título IV del presente Reglamento, para lograr el acuerdo en el caso de la enajenación de bienes inmuebles se requerirá el quórum del setenta por ciento en la primera citación y de la mayoría absoluta de los asistentes en la segunda citación la mayoría absoluta, debiendo contar además con acuerdo del Concejo Municipal.

TITULO VIII

DE LA MODIFICACION DEL REGLAMENTO

Disposiciones generales:

El presente reglamento podrá ser modificado por disposiciones de otras leyes, disposiciones de entidades fiscalizadoras, necesidades propias de la función, las que deberán ser conocidas por los asociados.

Para este último caso se deberá realizar una Asamblea extraordinaria especialmente convocada para tal efecto, solicitándose un quorum de 70% en la primera citación y para los asistentes en la segunda citación la mayoría absoluta. Una vez acordada la modificación del Reglamento en la Asamblea, será sometido a la aprobación del Concejo Municipal.